



III.-ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÍSCAR

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento de Íscar de fecha 18 de noviembre de 2013 sobre la aprobación provisional de modificación de ordenanzas fiscales, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A) Los nuevos Textos de las Ordenanzas Fiscales números 1, 2, 6 y 7:

A1) Ordenanza n.º 1 Expedición de documentos administrativos: Se traspasa el punto 5 del epígrafe 2.º al epígrafe 5.º, como punto 2, al considerar más adecuado este epígrafe para el hecho imponible de que se trata.

El texto de la Ordenanza quedaría:

Epígrafe 5.º: Otros expedientes y documentos:

1	Por cualquier otro expediente o documento no expresado	2,50
2	Informes de la Policía Local	2,00

Se añade: Epígrafe 8.º: Expediente de matrimonio civil:

4	Por hayma instalada para los novios	30,00
---	-------------------------------------	-------

A2) Ordenanza n.º 2 Servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales: Se incluye el punto 4, dentro del artículo 5 Cuota Tributaria, relativo al factor de contaminación K.

Se aprueba el cuadro de cálculo del factor de contaminación K, multiplicador de la tarifa vigente en cada momento, no pudiendo ser inferior de uno (1):

Parámetro	K=2	K=3	K=4
D.Q.O.	Entre 1.000 y 1.450 mg/l	Entre 1.451 y 1.750 mg/l	Mayor que 1.750 mg/l
D.B.O.5	Entre 400 y 600 mg/l	Entre 601 y 1.000 mg/l	Mayor que 1.000 mg/l
S.S.	Entre 500 y 750 mg/l	Entre 751 y 1.000 mg/l	Mayor que 1.000 mg/l

Los coeficientes se aplicarán siempre que al menos un parámetro sea superior a los mínimos marcados en dicha tabla.

A3) Ordenanza n.º 6 Escombrera Municipal: Se elimina, dentro del artículo 6 Cuota Tributaria, el hecho imponible "si se presenta ticket de pesada, se cobrará por los kilos depositados".

En el ARTÍCULO 6: Cuota tributaria, se añade:

Convenio por depositar escombros de manera regular (en función de la tara del vehículo):	
• de menos de 10.000 kilos	26,00
• de más de 10.000 kilos	38,00



A4) ORDENANZA FISCAL N.º 7 REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO: Se modifica en el artículo 6, cuota tributaria:

2.1 Cuotas de servicio:

Por la disponibilidad del servicio, se pagará mensualmente:

1	Doméstico	Los usuarios particulares	1,90
2	Industrial	Las industrias, comercios y demás actividades	3,15

2.2 Cuotas de consumo:

Para cualquier uso, se pagará cuatrimestralmente:

1	Bloque 1º.: Hasta 50 m ³ de consumo cada m ³ a	0,4366
2	Bloque 2º.: De 51 a 100 m ³ de consumo, cada m ³ a	0,6979
3	Bloque 3º.: De más de 100 m ³ en adelante, cada m ³ a	1,7444

B) Ordenanza n.º 12 Centro Ocupacional: Se incluye, dentro del Artículo 7 Declaración, liquidación e Ingreso, el apartado "d) Dado que la tasa se cobra por trimestre adelantado, en caso de baja del usuario, se procederá al prorrateo mensual de la tasa para su devolución".

C) La inclusión de la nueva tarifa de la Ordenanza nº 2 Servicios de Alcantarillado y Depuración de Aguas residuales:

Se añade en el ARTÍCULO 5: Cuota tributaria.

c) Usuarios con autoabastecimiento, se facturará:

- Cuota variable por alcantarillo y depuración, el 100% de los m³ registrados por el aparato de medición instalado en la captación particular, al precio de 0,88 €/m³.
- Cuota fija por autoabastecimiento, 5 € por usuario y mes.

D) La modificación de la tasa de las Ordenanzas 11 y 13:

D1) ORDENANZA N.º 11 reguladora de la tasa por la utilización de las instalaciones deportivas:

Se modifica en el ARTÍCULO 5: Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será conforme a las siguientes Tarifas

3	Frontón Cubierto	cada hora de uso, con energía eléctrica,	12,50
5	Pista de tenis	cada 1,5 hora de uso, con energía	9,50
6	Pista de tenis	cada 1 hora de uso, sin energía (con posibilidad de fracciones de media hora más, a 2,25 € cada una)	4,50
7	Pista de tenis, niños hasta 12 años	cada 1 hora de uso, sin energía (con posibilidad de fracciones de media hora más, a 2,25 € cada una)	1,00
8	Pista de padel	cada 1,5 hora de uso, con energía	9,50
27	Complejo Dep. Césped natural	hora CON luz	170,00
29	Complejo Dep. Césped artificial	hora CON luz	102,00
31	Complejo Dep. Fútbol 7. C. artificial	hora CON luz	69,00



33	CD, uso continuo F-7 (mínimo 4 días mes) campo césped artificial	hora CON luz	50,50
35	CD, uso continuo F-11 (mínimo 4 días mes) campo césped artificial	hora CON luz	68,00
	Tarifas para niños (de benjamín a cadete)		
37	CD, uso continuo F-7 (mínimo 4 días mes) campo césped artificial	hora con luz	23,00

D2) ORDENANZA.º 13 reguladora de la tasa por prestación de servicios culturales y festejos tradicionales:

Se modifica en el ARTÍCULO 5 Cuota tributaria:

1 La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza será conforme a las siguientes Tarifas:

18	Danza adultos, un día a la semana, al cuatrimestre		60,00
19	Danza infantil (hasta 14 años), un día a la semana, al cuatrimestre		52,00
20	Entrada conjunta Castillo-Museo + visita gratuita al Centro Multiusos-Plaza de Toros	Individual	5,20
22	Visita guiada Centro Multiusos-Plaza de Toros	Individual	3,00
23	Visita guiada a la Villa "Íscar de calle en calle"	Individual	5,00
24	Entrada conjunta Museo y actividad "Tomando la Torre del Homenaje del Castillo"	Individual (de los 6,00 €, 4,00 € son para la empresa concesionaria de la Torre del Homenaje y 2,00 para el Ayuntamiento)	6,00
25	Entrada conjunta Museo y actividad "Conquistando el Castillo"	Individual (de los 11,00 €, 9,00 € son para la empresa concesionaria de la Torre del Homenaje y 2,00 para el Ayuntamiento)	11,00
35	Alquiler del albero. Por día CON LUZ		636,50
36	Alquiler del albero. Medio día CON LUZ		318,50
39	Alquiler del albero y graderío. Por día CON LUZ		2.122,00
40	Alquiler del albero y graderío. Medio día CON LUZ		1.060,00

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Íscar, 2 de enero de 2014.–El Alcalde, Alejandro García Sanz.